

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5579 / 180

Azón Lasaosa, Marcelino

Santa Cilia

1937 - 1943

Mal conservado



~~Alfonso~~ L. Gómez

vecino de Sta. Cilia

Solicito su intervención efectiva para que
se me dé la orden.



Número de
orden

E F E C T O S
Muebles, inmóviles, semovientes, iraños, valores metálico

OBSERVACIONES

Número de
orden

E F E C T O S
Muebles, inmóviles, semovientes, iraños, valores metálico

OBSERVACIONES

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

458

J-4
En la sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incosado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Afraulio Pérez Lasaeta, vecino de Sopelana, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 11 de Octubre
de 1937.

El Gobernador-Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Sr. D.

Jomis Popang - Taca

ALCALDIA
de
SANTA CILLA DE JACA.



f.7
Ilmo. Señor.

Consecuente a la comunicación de V.S. de
24 del actual, tengo el honor de manifestar-
le referente al vecino Marcialino Azcoz Lasso
lo siguiente:

- A/ El inculpado era de filiación socialista.
- F/ No ha desempeñado cargo alguno en su parti-
do ni como consecuencia de él.
- C/ En su vida ciudadana se comportaba como
otro vecino.
- D/ No se tiene conocimiento de que hiciera
acto alguno contrario al movimiento.
- E/ El encartado se encuentra actualmente en
la cárcel, según últimos informes.
- F/ La familia que dejó al ser detenido, se
redujo a su esposa, llamada Gregoria Malo
Pastores, casada, de 41 años.
Son cuantos informes puede facilitar esta Al-
caldía.

Dice guarde a V.S. muchos años.
Santa Cilla de Jaca 27 Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Alcalde.

Enrique Estua

Ilmo. Señor Juez de primera instancia e instrucción. JACA.

Banca
gda
[REDACTED]
(VIVA ESPAÑA!)

Ausambo - Recibo a su atte.
oficio del 10 cto. Y en mi cumpli-
miento tenemos el gusto de comunicar-
le que el encartado Marcelino Azón La-
sosa no figura en esta Sucursal como
titular de cuenta alguna de efectiva
ni de valores.

Dios Guarde a V. S. Muchos
años.

Jueza II de Diciembre de 1927

II Año Tricenal.

BANCO DE ARAGÓN
SUCURS. DE LIMA
[REDACTED]

Herr. Juez

Br. Juez de 1^a Instancia del Juzgado del Partido de
J. A. C. A. [REDACTED] 12

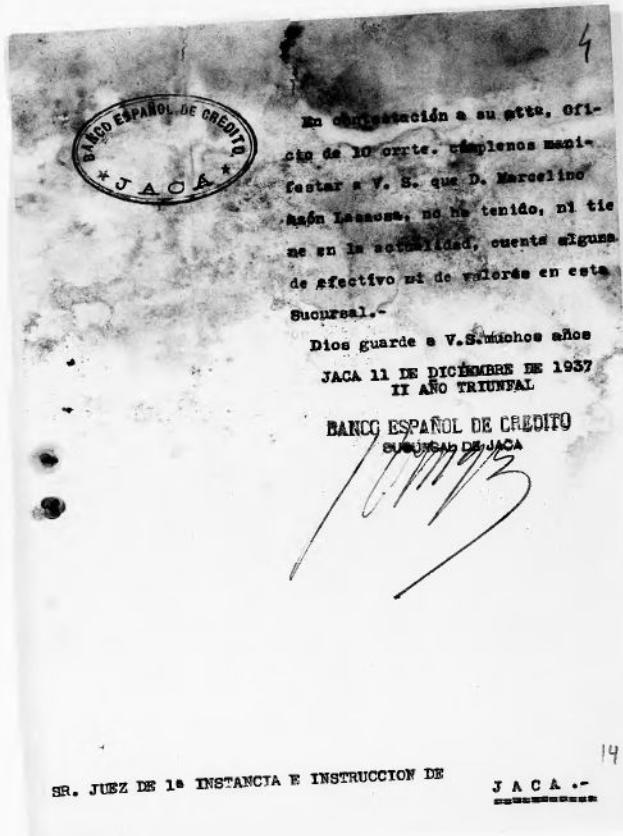
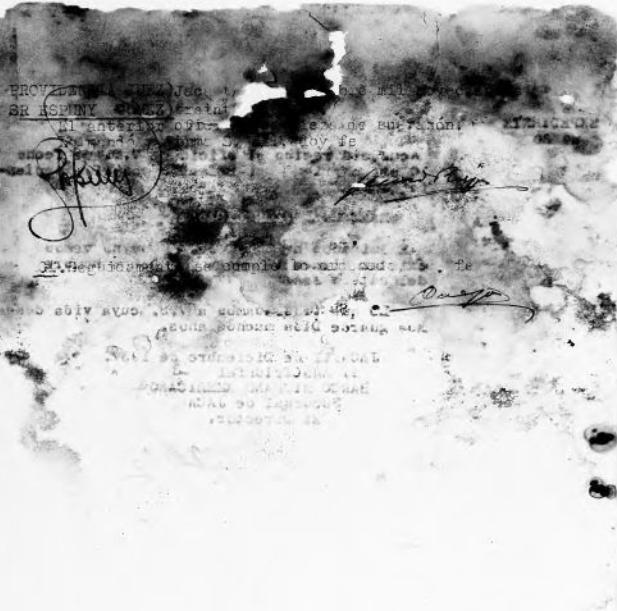
entre mil y
lote.
a de su ma-
riza. Hoy se


-firmo lo que sigue en este escrito.
DTLG: Seguidamente se pone lo siguiente, -
que es lo que le diré de lo que se me ha
contado de lo que se dice en el informe.
Algunos datos que yo no sepa
quiero que sea aclarado al juez.
Avísale de mi nombre al juez



REPARTIDOR: 50
ADMISIÓN: 10
EXAMENES: 10
VALORES: 10
Examinados nuestros recibitos no vemos
existen bienes de ningún clase a nombre
del citado señor.
Lo que trasladamos a V.S. cuya vida deseas
nos guarda Dios muchos años.
JACA, 11 de Diciembre de 1937.
Año Triunfal
BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de JACA
El Director.

Ilmo. Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de J.A.G.A.



VERGENTARIO

que don Alfonso Sanchez
cedentes suyo en la finca que
que Marcelino Azon Laizas posee en
banado con la finca siguiente: Una casa de madera en
calle Mayor, de 140 m², en un valor de L. 1500 pts, co
linderos, son los siguientes, por la Derecha: en calle del
Viento, Izquierda, finca de Gregorio Sarasa Franco y espar
da, con id de Melchor Franco Salinas.

Para que conste por orden del Sr. Juez de primera im
tancia e instruccion, expide la presente, visada por el Sr.
Alcalde y sellada con el de esta Alcaldia, en Santa Cilia
de Jaca a catorce de Diciembre de mil novecientos treint
y siete.



Vo. Bo.
El Alcalde.

Luis Esteban
[Signature]

[Signature]

Contra la ejecución de la sentencia, se dirige una carta de amparo que impide su ejecución. El juez ordena al ministerio público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

En la carta de amparo, el juez ordena al ministro público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

sentido

Fernando Rivas

Domingo

Contra la ejecución de la sentencia, se dirige una carta de amparo que impide su ejecución. El juez ordena al ministerio público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

El informe del ministro público establece que los hechos denunciados son ciertos y la sentencia debe ser cumplida.

"Y por tanto, se ordena al ministro público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados." Y el juez ordena al ministro público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

En la carta de amparo, el juez ordena al ministro público que realice un informe para establecer la veracidad de los hechos denunciados.

Ante mí.

Fernando Rivas

Don Gines Canovas y Con-

(Signature)
PROVIDENCIA JUEZ) Jaca veinticinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y siete.
SR ESPUNY GOMEZ) ciento veinte y seis.
Recuérdese al Juez Municipal de Santa Engracia el
cumplimiento de la orden que se le remitió el 16 de
los corrientes.
Lo mandó y firma S. S. doy fe

Alfonso Espuny

DILGA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

Concejo

PROVIDENCIA JUEZ) Jaca treinta y uno Diciembre mil no-
SR ESPUNY GOMEZ) veientos treinta y siete.
Recuérdese al Juez Municipal de Santa Engracia el
cumplimiento de la orden que se le remitió el 16 de
los corrientes.
Lo mandó y firma S. S., doy fe

Alfonso Espuny

DILGA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe

Ramón García

*Muy poco de distancia del Puerto de
Jaca.*

22

PROVIDENCIA (JUZGADO) Jaca en el diez de enero mil novecientos treinta y ocho.

Al anterior oficio al Juez de su jurisdicción y librarse orden al inferior de Santa Cilia haciéndole saber que debe embargar la finca del encartado asentando sus muebles y efectos con lo limitado establecido al artículo 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mando y firme S. S. d c

DILIGENCIA. Cumplida en el mismo día, doy fe

PROVIDENCIA (JUZGADO) Jaca veintisiete enero mil novecientos treinta y ocho.

Recuérdese al inferior de Santa Cilia el pronto cumplimiento y devolución de la orden a que se refiere providencia anterior.

Lo mando y firma S. S., doy fe

DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, doy fe

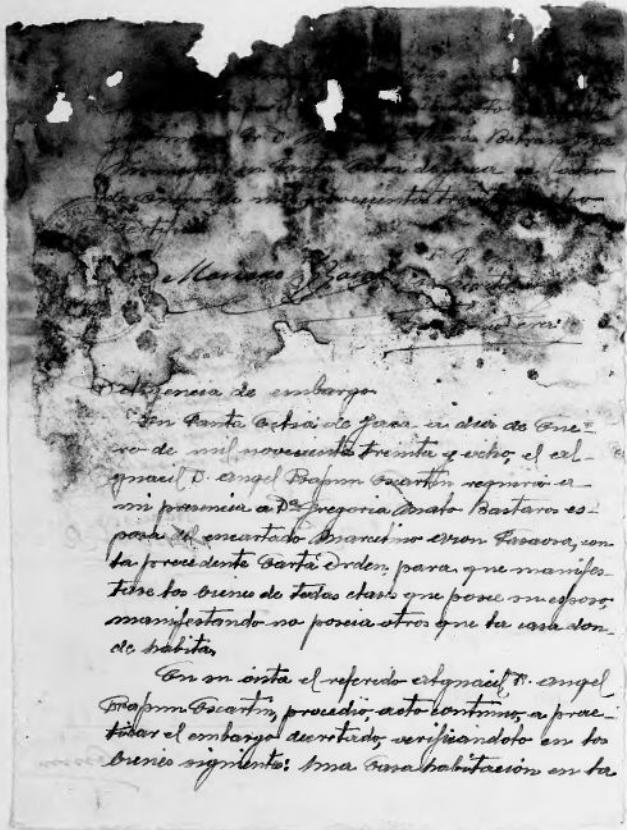
13
Sírvase remitir seguidamente cumplimentada, sin dar lugar a nuevos recuerdos, la carta-orden que se le dirigió el 16 del pasado Diciembre para el embargo, tassación y depósito de los bienes de MARCELINA BAZÓN LASAGA SA.

Jaca 5 Enero 1938
II Año Triunfal



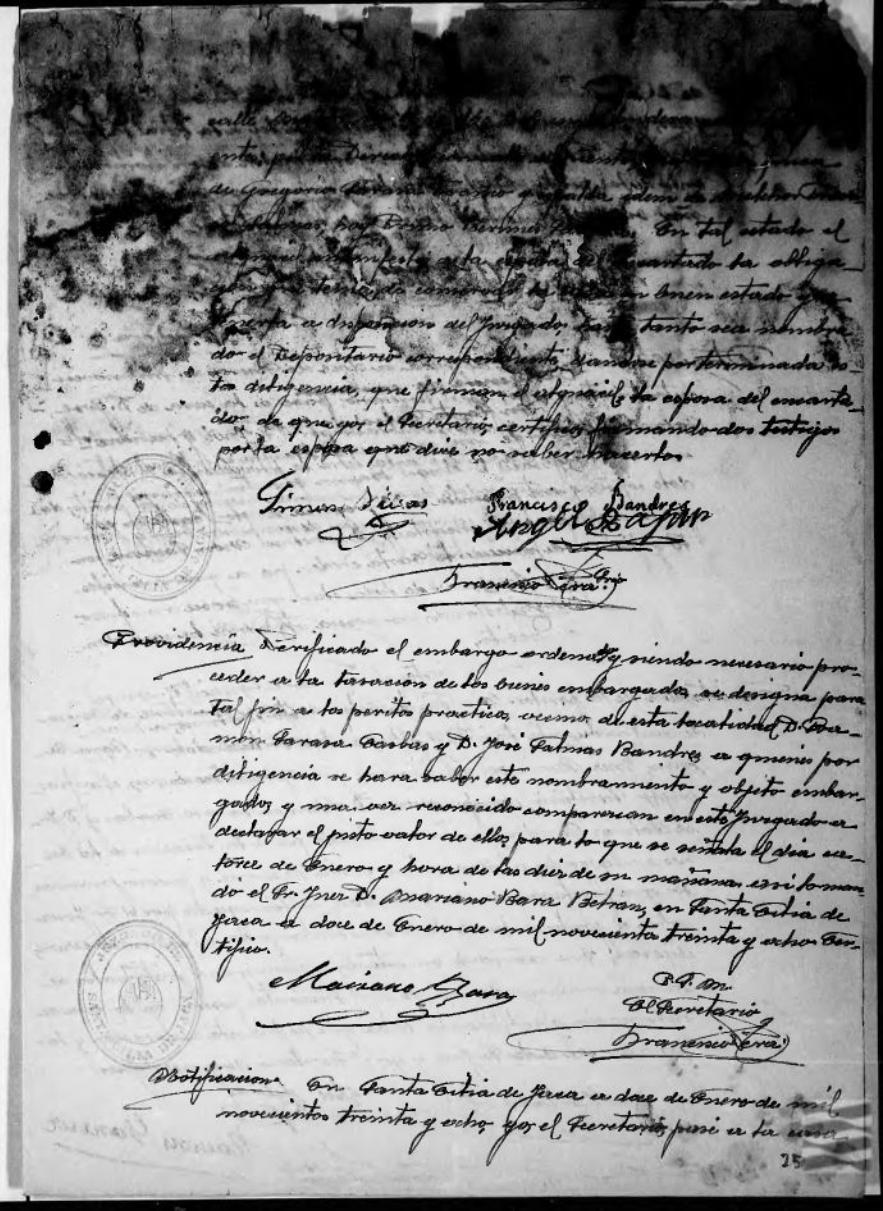
SR JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CILIA



Diligencia de embargo.
En Santa Oficina de Justicia el día de Enero de mil novecientos treinta y ocho, el escriván D. Angel Bapm Escriván regimiento en mi presencia a la Provincia de La Bastida se pone al encartado Asentamiento en San Francisco, con la procedente Santa orden, para que manifieste los bienes de todos aquellos que posee o negocie manifestando no posea otros que su casa don de habitación.

En su contra el referido escriván D. Angel Bapm Escriván, procedió acto continuo a practicar el embargo acertado verificandolo en los bienes siguientes: Una casa habitación en la



Diligencia. En Santa Oficina de Justicia el día de Enero de mil novecientos treinta y ocho, por el Secretario, puse en la causa

as de la casa de la señora de su nombre, que se le diera a la señora la señora
de su nombre, que se le diera a la señora la señora de su nombre,
ante el juez de su nombre, que se le diera a la señora la señora de su nombre,
ante el juez de su nombre, que se le diera a la señora la señora de su nombre,
ante el juez de su nombre, que se le diera a la señora la señora de su nombre,

Santa Cilia de Jaca

Dijo Dña. Santa Cilia de Jaca en el oficio de Señora de mi nombre
entre treinta y siete que el Secretario, para la persona de D. Jose
Fernan Barba, por el nombramiento por el Juez, y habiendo sido
mostrado en ello, le dio a la señora la propriedad anterior
dicho oficio, y entorcedo de su nombramiento de tal punto de
que lo cumplido, como cargo ejercio desempeñar bien y justamente
y firma de que antifijo.

Fran. Salinas

D. Jose

dictamen de los peritos. En Santa Cilia de Jaca en el oficio de Señora
de mi nombre entre treinta y siete, ante el Dr. Mariano Barba Be-
tran, Juez Municipal del mismo, y con presencia de mí, el infante
cristóbal, secretario, comparecieron D. Ramon Garsa Barba y D.
Jose Fernandez Barba, perito nombrado para la tasación de los bie-
nos embargados en Aravacino cerca Fiteros, y previo pronome-
to que prestaron de decir verdad interrogados por el Dr. Juez
sobre el justo valor de los bienos embargados al expresidente corona,
dijeron, que entendido en estados creían que el justo valor de
la casa embargada era de mil trescientos pesos, en lo que se
informaron y ratificaron tenida que los fiz esta declaración y lo
firmaron con dicho Dr. Juez y yo, el Secretario, de que antifijo

Mariano Garsa

Fran. Salinas

Ramon Garsa



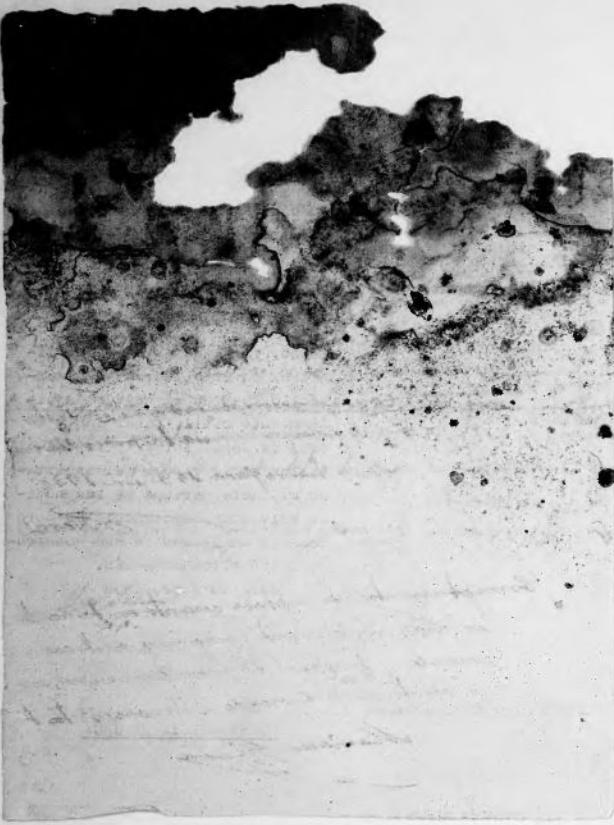
SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CILIA DE JACA

Jaca 16 enero 1938
II Año Triunfal

Ramón Garsa

L. 4357.808



27

Diligencia para hacer constar que consta fehacientemente el
que se hace referencia la providencia anterior antepis
Plaza de Jara 14 Enero 1938.

Mariano Gómez P. G. M.
El Secretario
Granadilla

Diligencia para hacer constar que consta fehacientemente el
que se hace referencia la providencia anterior antepis
Plaza de Jara 14 Enero 1938.

Mariano Gómez P. G. M.
El Secretario
Granadilla

Diligencia de embargo
Por cuenta del vecino Jara, en virtud de orden de mil nove-
cientos treinta y seis, el alférez D. Angel Rojas Martínez, re-
gresa a su posesión a Gregorio Madrid Bartolomé, quien el con-
virtido Rosalinda, eran señora, con la Dredencia procede, para
que prima de manifiesto los bienes muebles que poseía en apres,
haciéndole regresamiento.

En mi vista el oficio alférez D. Angel Rojas Martínez pro-
cedió, visto constante, a practicar el embargo deudor, verificandolo

Mis señores: Ruego me permitan presentarles que ayer en la noche se han de regresado los bienes que fueron embargados a la señora Gregorio Amato Bartolos por la misma persona de este nombre, vecina de esta localidad, habitante en la villa embargada, que presente en el auto se hizo cargo de ellos, obligando a conservarlos en buen estado y a tenerlos a disposición del juez, dando por terminada esta diligencia, que formó parte el juez y no la depositaría no saben, haciendo una testificación en la que dice que yo el depositario, certifico lo sucedido depositando copia. I
 Atte al Rápido.
Francisco Bandrés Gimnasio Nuevo
Francisco Bandrés

Procedimiento: Debiendo proceder a la tasación de los bienes señalados en el auto de embargamiento a don Santiago Fernández, y estando nombrado los señores que procedieron a la tasación de la cosa, bajo la orden por diligencia en mero cometido formando y firma el juez Francisco Amato Bartolos en forma feña de suerte a los días de enero en mil novecientos treinta y seis certifico

Mariano Plaza Dpto. Apq. de Aprobación
François Bandrés

DICTAMEN DE LOS PERITOS
 Parte primera. Bienes que quedaron en poder del mismo y con presencia de mío infrascrito Secretario, comparecieron Dñns. Sarasas Cañas y D. José Salinas Bandrés peritos nombrados para

dictaminar el valor de los bienes embargados a Marcelino Lopez Lasasa y previa juntamente que pudiéron declarar de decir verdad, interrogados por el Sr. Juez, por el justo valor de los bienes embargados al expresado Atenedijeron; que habien de procedido a su reconocimiento atendido su estado, creían que el justi-

valor de los mismos era el siguiente:
 Las sillas sillas sin respaldo a 6,00 pts unidad.

Cinco mesas, tazadas en 10,00

24,00

50,00

200,00

1,00

Una percha de hierro.

Un banco de regilla.

10,00

Seis tenedores, tres a 30,00 y tres a 20,00

150,00

32,00

Cuatro garrafas.

20,00

Tres idem.

Diez y siete botellas vacías.

4,75

Seis cascos de sifón.

28,50

Una caja de galletas vacias.

1,00

Una medida de litro.

4,00

Otra idem de medio litro.

2,00

Otra idem de cuarto.

2,00

Dos medias cantarras.

6,00

Una cuchara.

65,00

Un labrador.

38,00

Ocho sillas.

68,00

Una mecedora.

7,00

Una mesa.

2,00

Un hauí.

15,00

Una cama con sus repas y celchon.

200,00

Cuatro cuadros.

30,00

Un bagagliere.

125,00

Un filtro con su pie.

60,00

Una mesa camilla.

15,00

Seis sillas.

36,00

Veinticinco platos.

25,00

Des cafeteras.

15,00

Una jarra de cristal.

4,00

Cuatro cuadros.

15,00

Media docena hueveras.

1,50

Seis tazas para chocolate.

6,00

Diez y ocho tazas con sus platos para cafe.

18,00

Una separa.

8,00

Media docena copas de agua.

6,00

Tres vasos para vine.

0,75

Seis vasos para agua.

6,00

Seis idem pequeños.

2,40

Tres fuentes.

8,00

Dos tazones.

2,00

Un farol de bicicleta.

18,00

Una tinaja para agua.

7,00

Seis platos de porcelana.

6,00

Una fuente porcelana.

2,00

Un balde pequeño.

2,00

Cuatro sillas de ana.

24,00

Una mesa de cocina.

10,00

Un banco de madera.

18,00

| | |
|------------------------------------|--------|
| Una | 50,00 |
| Cuatro | 30,00 |
| Des calderas | 50,00 |
| Una cama sencilla | 100,00 |
| Tres sillas de encerado | 15,00 |
| Otra de madera. | 7,00 |
| Tres sábanas. | 50,00 |
| Una mesa. | 50,00 |
| Un labazo de alambre. | |
| Una máquina de tritarar. | |
| Una mochila. | |
| Un guardarríos. | |
| Diez botellas bacias. | 2,50 |
| Des cacerolas de hierro. | 10,00 |
| Un posherio de porcelana. | 5,00 |
| Un cuenco de tierra. | 7,00 |
| Des barriles de tierra. | 12,00 |
| Un barril de porcelana. | 12,00 |
| Una estanteria. | 20,00 |
| Una maleta usada. | 3,00 |
| Des capazas da anca. | |
| Un cajon de madera. | 1,00 |
| Un cantare de tierra. | 1,50 |
| Cinco arrobas de heno para pienso. | 15,00 |
| Siete botellas bacias. | 1,75 |
| Veinticuatre cantares de vino. | 360,00 |

En lo que se afirmaron y ratificaron leida que les fue esta declaración y le firman con dicho Sr. Juez y yo, el Secretario, de que certifico.

Mariano Grau *Fuji Malina*
Ramon Garcia *Ramón García*

Previdencia. Cumplimentado cuanto se ordenaba en las Cartas-Ordenes que se acompañan, se devuelven las presentes diligencias por el correo de este dia.

Santa Cilia de Jaca 28 Enero de 1938.

El Juez Municipal.

Mariano Grau

El Secretario.

francisco Vara

PROVIDENCIA JUEZ MUNICIPAL (Jac 28 enero 1938) - A los vecinos
SEÑOR CANO DE LA HALLINA (Jac 28 enero 1938)

La anterior orden cumplimentada en la pieza de su razón y remita
esta a la Comisión de Huesca en relación a la sujeción de los bienes en
causa.

Irmag S. Sa. doy fe

Pamio García

CLASIFICACION - RESUMEN DE LOS BIENES ENMARGADOS EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 20 SIGUIDO CONTRA EL QUE FUE VECINO DE SANTA CILIA MARCOS LINO
AZON LASACSA.

MATERIAL

VALORES

SEMOVIENTES

OTROS BIENES MUEBLES

Ajuar doméstico 2.182'65 Pts. - 2.182'65

INMUEBLES

Una casa en Santa Cilia 1.300' " - 1.300'

CREDITOS PENDIENTES

Total 3.482-65

RECLAMACIONES DE TERCEROS

ESTADO CIVIL DEL ENCARTADO:

Casado con Gregoria Malo, en territorio español liberado, no teniendo hijos.

Jaca 28 enero 1938 -- II Año Triunfal

EL INSTRUCTOR

Juan Carriz

11

De orden de S.S. - derivada del expediente administrativo nº. 80 seguido contra el vecino don Marcelino Azón Lasso - le dirijo la presente - que devolveré cumplida a la mayor brevedad - a fin de que reciba declaración a tres testigos vecinos de esa de reconocida salvencia moral sobre las actividades políticas del encartado y su actuación en relación con el Alzamiento Nacional.

Jaca 23 febrero 1938 - II AÑO TRIUMFAL

El Secretario.



Ramón Gómez

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CILIA DE JACA



Comunicamiento fechado en la ciudad de Jaén el día veintidós de febrero de mil novecientos treinta y tres, a los siete años de la presencia del juez de lo civil de Jaén, don Miguel Marguez.

Procediendo sobre el asunto de dirigir al Señor Alcalde de Jaén, don Mariano Fernández, para que comparezca ante el mencionado juez de lo civil de Jaén, al efecto de prestar la declaración que en su precepto consta, se ordena:

Jaén, 26 febrero 1937.

Mario Fernández
Alcalde de Jaén
D. Mariano Fernández

Diligencia: Para hacer constar que en cumplimiento a la providencia que antecede, he sido al nombrado D. Miguel Marguez García.

12

En la ciudad de Jaén a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y tres, estando celebrada audiencia pública el Señor Alcalde de Jaén, conste que comparece personalmente el juez de lo civil de Jaén como querida hija de testigo y testigo de esta localidad quien entrado al efecto de su comparecencia, manifestó que el mencionado Mariano Fernández, que se constituyó de ciertas acusaciones presentadas contra él por la parte de ciertos acusados ha tenido una política adaptada, que tenía frenante entre sí con los elementos del Partido Popular, consistiendo el contenido que en este punto se refiere; que sin referencia al extremismo ideológico no se sabe si movida para seda. Dijo que teniendo esta declaración, se expresa y ratifica en ella, firmada con el Dr. pro. y presente testamento de que consta:

Mario Fernández
Miguel Marguez
D. Mariano Fernández

31



Declaración de D. Mariano Gracía
Agozamiento comparece D. Mariano Gracía, quien en
término del objeto de su comparecencia, manifiesta llamarse
como guarda dicho de intentar en otro de edad, casado, vecino de esta localidad manifestando que esa referencia al con-
certado matrimonio es falso, que ignora las actividades
políticas que pudiera haber desarrollado, como en mínimo
de actividad que producía tener con relación al abra-
mismo Nacional. Pidido que la firme esta declaración, se afirma
y ratifica en su contenido, firmándola con el Dr. José y
presente secretario de que certifico.



Mariano Gracía Mariano Abdo
D. Mariano Gracía

13
Comunico cumplida mente en calidad de
dicho que entiendo con esta pieza por correo o
en procedencia certifico

Este día en la noche 20 de Octubre de 1938.

P. R. M.
C. Gómez
L. Gómez

BILIGRÁFICA. En primero Marzo mil novecientos treinta y ocho se remite
la pieza a la Comisión dejando nra. doy fe

C. Gómez

COMISIÓN PROVINCIAL

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 100

14
Excmo. Sr.

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Santa Eulalia de Jaca D. Marcelino Azón Lasosa conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que estuvo afiliado a la U.G.T. y tuvo significado propagandista del Frente Popular aprovechando para esta labor su situación de retirado de Carabineros.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Azón Lasosa (Marcelino) le sea impuesta la multa de Ptas. MIL QUINIENTAS (1.500) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

Palomares

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

El Vocal Magistrado,

No asistió

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo



11491

Zaragoza 12 de Marzo 1938.

II Año Triunfal

Mase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el anterior dictámen se propone.

El Gral. encargado del Despacho

M. M.

Señor

Zaragoza 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. Se manda a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para su Juez Instructor se reclame la sentencia en la que se le impuso medida de prisión que actualmente extingue en la Garcel

no obstante resolviera.

Zaragoza 12 de Abril de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

F. G.

Juan R. Salamanca



Zaragoza 14 de Abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

Mase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el anterior dictámen se propone.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Para cumplimiento del anterior decreto se comunica a V. S. este expediente.

Huesca 27 de Abril 1938. II año triunfal.

Alcalde

PROVINCIA JUEZ ACCIDENTAL) Jaca veintiocho abril mil novecientos
SEÑOR CARLOS DE LA BALLINA) treinta y ocho.

Por recibido el anterior expediente con la pieza de embargo
que le acompaña y para soportar el testimonio interestado remítase
oficio al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.

Lo mandó y firma S. Ss., doy fe

Juan Caris

Ramón Gómez

DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, doy fe

Gómez

Gobierno Militar

de
Jaca

En contestación a su escrito de
fecha 28 del mes anterior interesando
el motivo de la sentencia de la conde-
na que actualmente extingue en la Cen-
tral de esta Ciudad el vecino de Santa
Eulalia MARCELINO AZON LAMOZA, manifiestan-
do a V. S. que en este Gobierno Militar
no ametriza mie antecedentes de di-
cha condena, que copia de un escrito
dirigido al Comandante Militar del
Fuerte de Capitan, con fecha 4 de dic-
tiembre de 1.936 donde se encontraba
entonces el individuo de referencia
para conocimiento del interesado di-
ciéndole, que había sido condenado a
trabajos hasta la terminación del Mo-
vimiento, e' interesado del Juzgado
Militar de esta Plaza dicho testimo-
nio manifiesta, que no aparece en el
mismo ningun documento que acredite
dicha condena.

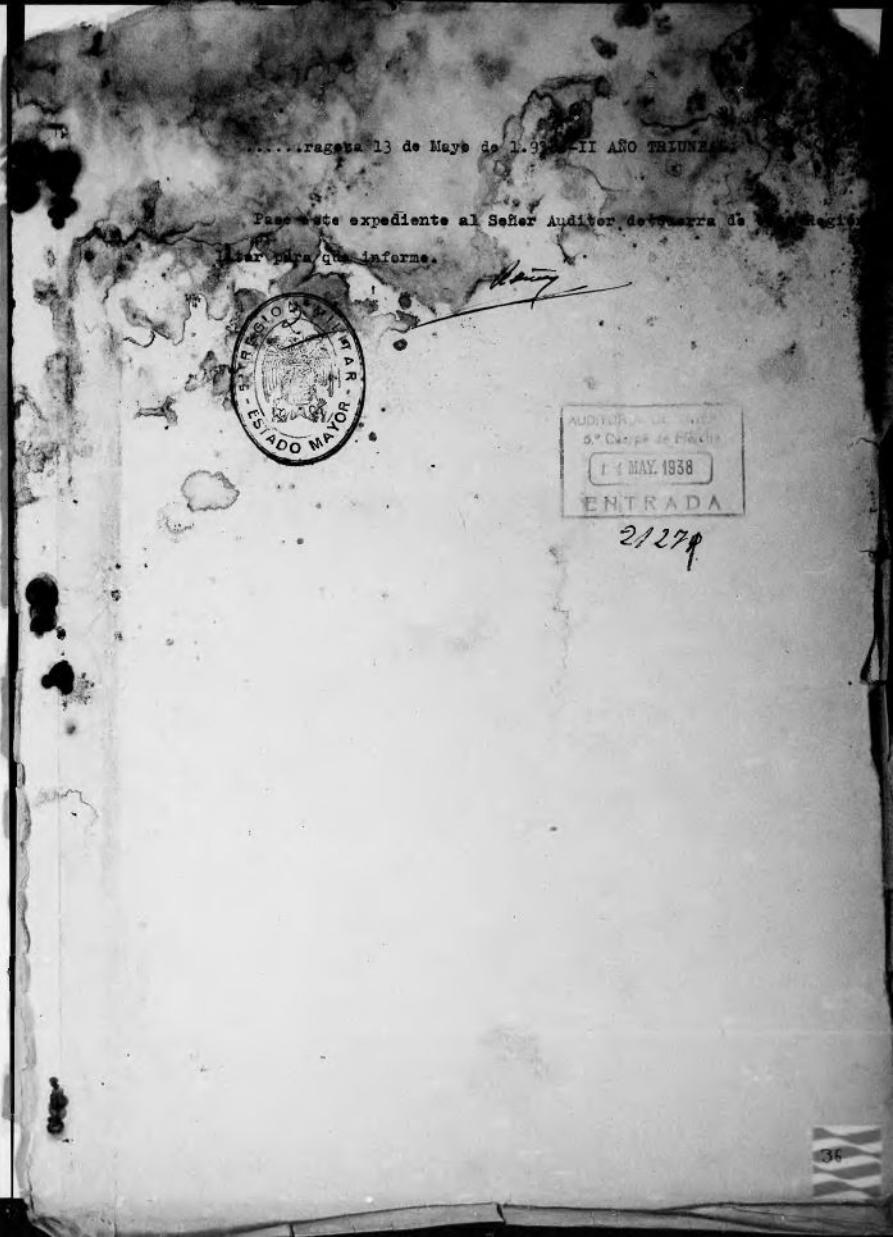
Dios guarde a V.S. muchos años
Jaca 2 de Mayo de 1.938
II Año Triunfal
El Tte. Coronel Gobernador Militar

Marcelino Azón Lamoza

Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad

Plaza

PROVINCIA JUEZ ACCIDENTAL 19 de Mayo
SEñOR CARLOS DE LA BALINA) mil novecientos trein-
tos y seis (1936) en la ciudad de
Chancay, en el distrito de Chancay, al 19 de Mayo
de 1936. El anterior oficio expediente de la Provincia
de Chancay al Estado Mayor que
se adjunta se remite con acuerdo para la Comisión
que se crea para el efecto.
19 de Junio de 1936. La Provincia de Chancay.
Doy fe
Juan Carvajal
Ramiro Gómez
doy fe
Gómez



Excmo Señor

Se informa que expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~1937~~ pasaje (F.G. del Estado nº 61) y con el fin de establecer que en Justicia corresponde en orden a desacatar ~~anteriormente~~ la responsabilidad civil que resultaría dirigida a MARCELINO AZÓN LASOZA en el caso de comprobarse su actuación contra la autoridad Nacional.

El procedimiento se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley y en la Oficina de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el imputado.

Remitida el expediente a la Comisión Provincial de Investigaciones de Huesca secribe el informe previsto en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de que teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que estuvo affiliado a la U.G.T. fué siniificado propagandista del Frente Popular aprovechando para esta labor su situación de retirado de Cárbineros, seordó proponer que al encartado Sr. Azón Lasoza (Marcelino) le sea impuesta la multa de MIL QUINIENTAS PESETAS.

1

Con el expediente principal se manda a la Dirección de Incautación de Bienes del Estado Mayor.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez más claramente evidentes en la actuación hostil al Movimiento Nacional de MARCELINO AZÓN LASAOSA. De acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor proceder declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también en acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado MARCELINO AZÓN LASAOSA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se redacte juntamente con la pieza de embargo que es dirigida al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Mayo de 1938 11.º de Ejército.

Al Jefe de...

V.O.

José B. Morales



Zaragoza 24 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en él mismo se propone.



Henry

COMISIÓN PROVINCIAL

INCAUTACIONES BIENES

HUESCA

MARTÍN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA Que en el expediente de responsabilidad administrativa, iniciado contra el vecino de Santa Cilia de Jaca Dn. Marcelino Azón Lasaosa

como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictámen de la Auditoría de Guerra del 5.^º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Marcelino Azón Lasaosa. De acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor proceder declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.^º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también en acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado Marcelino Azón Lasaosa."

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.^º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.B.^º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a veintimiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

V.B.
COMISIÓN PROVINCIAL DE GOBIERNO PRESIDENTE
DE INCAUTACIONES BIENES
HUESCA
P. Morales

El Abogado del Estado-Secretario,

C. M. Retortillo

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito
en el apartado g) de la Orden de 10
de Enero de 1937 se designa al Juez
de Instrucción de Jaca
para la ejecución de lo acordado por
la Comisión de incautación de bienes
de la provincia de Huesca
en el expediente seguido contra Haro -
vecino Lina Leon Larraza
de J. Cela de Jaca

Lo que de orden del Excelentí-
simo Sr. Presidente con remisión del
testimonio y ramo de embargo comuní-
co a V. S. para su conocimiento y
efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 29 Junio 1938

Il Año Trienal.

Sr Juez de Instrucción de Jaca

PROVINCIA DE HUESCA. Jaca veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio, se manda al Dr. MOLLER, en su calidad noviscientos treinta y ocho, que
para recibirlo, el anterior oficio, se manda al Dr. MOLLER, en su calidad de médico de la provincia de Huesca, para la certificación y pieza de embajada que acompaña y requírese del pago de la cantidad fijada por término de ocho días a Mariano Azón Lasa, remitiendo al efecto orden al inferior de Justicia y Cofradía.

Lo mandó y firma S. S., doy fe

José M. Holmes
Ramón Gómez

DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, doy fe

Gómez

ordenando lo siguiente: que se oficie la pieza adjunta carta orden, mandando en su contra, para su expulsión, proceder a su detención y prisión.

De acuerdo informe de su Oficina, se manda expulsar en fuerza de la presente, en su nombre, de su jurisdicción de mil novecientos treinta y ocho años, al extranjero llamado José M. Holmes.

Mariano Basa P. J. D. S.
D. Francisco
Gómez

Diligencia, para hacer constar que con esta fecha se devolverá a su propietario.

He hecho fe en 1938. No se trinfa
Kerr

21

Dé orden de S.S. - derivada del expediente de responsabilidad civil Segundo conforme al D.L. de 10 enero de 1937 contra el demandado al margen - la dirijo la presente - Qdte de volverá cumplida a la mayor brevedad - a fin de que sea efectivo el pago al encuestado allí indicado de la cantidad expresada en término de ocho días apercibiéndole caso de no verificarlo se procederá a la ejecución de la misma por la vía de apremio.

MARCELINO AZÓN LA
SACSA.
Indemnización:
1.500 pesetas
costas
25 pts
papel veinticinco
pliegos a 1.25 pts.
pliego.

Jaca a 24 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.



S.R. JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CILIA DE JACA

Dra

22

PROVIDENCIA JUEZ) Jaca cuatro de Julio de mil
SR MOLINER LANAJA) novecientos treinta y ocho.

La anterior orden cumplimentase a la pieza
de la razón y requiérase por el refrendante a
Marcelino Azón Lasaosa.

La mando y firma S.S.., doy fe

Ramón Garay

REQUERIMIENTO / Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a Marcelino Azón Lasaosa, le requerí a los fines de la providencia anterior y enterado manifiesta que no pude satisfacer la cantidad de mil quinientas pesetas por carecer en absoluto de bienes y firma conmigo de que doy fe

Marcelino Azón *García*

BILL DE HACER CONSTAR que expiro el término de su expediente sin haber satisfecho la cantidad y doy fe. Jaca a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe

PROVIDENCIA JUEZ ACCIDENTAL) Jaca a ocho de agosto
SEÑOR CARLOS DE LA PALLINA) mil novecientos treinta
y ocho.
Dada cuenta. Diríjese atento oficio al Sr. Abogado del Estado para que inste lo que crea convenir
su derecho.
Lo mandó y firma S. S., doy fe

Juan Cano

Ramón Gómez

DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, doy fe

Gómez

AL JUZGADO

El Abogado del Estado, con la especial representación que ostenta comparece en el expediente para la ejecución de la multa impuesta a Marcelino Aznáres Lasosa conforme a la Ley de 10 de enero de 1937 y como mejor proceda dice: Interés a esta representación la continuación de estas diligencias hasta hacer efectiva la citada multa, llegando a la venta de los bienes embargados al encartado, renunciando esta parte a nueva tasación por estar conforme con la que ya se hizo en el expediente, y prescindiendo de la aportación de títulos.

Suplico que se tenga por presentado este escrito y se provea de conformidad a lo interesado en el mismo.

Dics guarda a España y a V.S, muchos años.

Huesca, 12 de agosto de 1938.- III Año Triunfal,

C. Oñate

PROVIDENCIA JUEZ } Jaca a veinticuatro agosto mil novecientos treinta
SEÑOR C A R U S } y ocho.

Por recibido en el correo de hoy el anterior escrito, úname a la pieza de su razón y máquense a pública subasta los bienes embargados en la misma anunciándose por edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del inferior de Santa Cilia, parroquia cual librése la oportunísima orden, y en el Boletín Oficial de esta Provincia remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia con oficio,, expresando-se en él que los bienes muebles salen a subasta en un solo lote por el importe total de todo su valor, haciendo las previsiones de los artículos 1497, 1499 y 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que la subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de octubre próximo a las once de su mañana.

Lo mandó y firma S. S., doy fe

Juan Cano

Ramón Gómez

DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, doy fe

Gómez

25

De orden de S. S^a - derivada del
caso número 80 seguido contra el
señor MARCELINO ALVAREZ ACABA - le
ordeno la presente - que devolverá cuan-
do a la mayor brevedad - a fin de
que el adjunto edicto se fije en el ta-
bique de edictos de ese Juzgado - la creditan-
do por diligencia suficientemente ex-
presiva puesta a continuación de la pre-
sente y devolviendo dicho edicto el dia
de la subasta con diligencia puesta en
él de haber estado expuesto al público
durante todo el tiempo intermedio.

Jaca a 24 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario.

Ramón García

SR JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CILLA DE JACA

Ramón

43



ptimamente somptuoso y hecho en el año de m.
procederemos por el conducto recibido. Yo mandando
firmar al Dr. D. Monseñor Bernardo Beltrán Presidente
de la Corte Suprema de Justicia de Chile a su trámite de segund
o informe dentro de treinta y cinco días corridos.

Mariano Gómez

(Firma) (Sello)

Al rigor de la ley para hacer constar que con esta fecha
y en cumplimiento a la promulgación que contiene
de, con esta misma fecha, su acuerdo fijado
en la posada de los Señores Comisionados, el dicto
a que hace referencia la Santa Orden presiden-
te.

Santo Oficio de Justicia 26 agosto 1935. VIII año
Coronel.

(Firma)

Otra vez con esta misma fecha, se devolverá con
plenamente, la presente Santa Orden.

Santo Oficio de Justicia 27 agosto 1935

(Firma)

Boletín DE LA PROVINCIA



Oficial DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Para suscripciones, envíos y venta de ejemplares, dirigirse a la Administración
Diputación Provincial, Aparado de Correos, número 4
TELÉFONO, N.º 1002.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Todos los avisos obligatorios en Prensa tienen que ser publicados, Categoría y sección de Actas, existente a la
Administración Provincial, y las demás titulares de prensa, dentro de su correspondiente sección.

(Código Civil).

Las disposiciones del Código no obligan a que el capital de la prensa que se publica
disponga en ella y desde cuando sea dispensa para la publicación de las actas propias.

(Decreto 2 de Septiembre de 1925).

Advertencia: Los avisos que se publican en este Boletín, disponen que se
debe pagar el importe de los gastos de redacción cuando se publiquen. Una tarifa especial se establece.

Administración de Justicia

1447

EDICTO

Don Luis Concellores Arzacarao,
Juez de Instrucción de esta ciudad
de Barbastro y su partido
por prórroga de jurisdicción.
Hago saber: Que el día cuarenta
de Septiembre proximo, hora de las
once, tendrá lugar la venta en pú-
blica y primera subasta que se ce-
lebrará solamente en la Sala Aus-
cencia de este Juzgado, de los se-
miovientes y carro que después se
describirán con su inscripción, que
fueron embargados a Manuel To-
rres Morillo, penitenciario en causa que
se le ha seguido en este Juzgado
con el número 29 de 1934, por ese
mismo, pero con su producto hacer
efectivas las responsabilidades clí-
viles a que el mismo ha sido con-
denado, cuyos sentenciados y carro
que se subastan son:

Una mula, «Capricho», de seis
años, negra, mestona, de 140 cen-
timetros de altura, con una herida
en el pie izquierdo, marca B, mu-
jo del mismo lado, fesada en 700
pesetas.

Otra mula, «Pastor», de seis
años, negra, mestona, de 140 cen-
timetros de altura, cestillo-oscuro, fesada en 600 pe-
setas.

Una burro de tres años y 125 cen-
timetros de altura, bronceado-negro,
con cicatrices en el dorso y male-
torio izquierdo, fesada en 150 pe-
setas.

Y un cerro, señalado en su tablilla
de matrícula con el número sie-
nte, pintado de encarnado, en se-
gunda veda, con ruedas basculantes
debimadas debido a su uso; es de

varas de dos caballerías y está ta-
sado en 400 pesetas.

Total, 1.850 pesetas.

Se previene a los licitadores que
para tomar parte en la subasta de-
berán presentarse con su cedula
personal y consignar previamente
en la mesa del Juzgado o estableci-
miento destinado el efecto, una
cantidad igual por lo menos al diez
por ciento efectivo del valor de los
bienes que sirve de tipo para la
subasta, en cuyos requisitos no se
admiten admitidos; que la subasta se
celebra en un solo lote y no se ad-
mitirán posturas que no cubren por
lo menos las dos terceras partes
del precio, y que los bienes res-
tantes que se subastan se sujeten en
pedro y depósito de la vecina de
Muñiz, del distrito de Idoia, Regi-
ón de Sajazarra-Pardos, donde po-
drán verificarse los licitadores que
quieren abrigarse o acopiarlo en el es-
tado en que se encuentran, si de
recho o reclamando alguna.

Dado en Barbastro, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y
nueve — José Tránsito — El Juez
Luis Concellores. — El Secretario
Justicia, Juan Busto.

1452

Don Juan Cáriz de la Bellana, de
la municipalidad de Jocé y ecclési-
camente en funciones del dia-
lí. Instancia de la misma y su
perdón.

Por el presente edicto hago sa-
ber:

Que se en el procedimiento que se
trámite para hacer efectiva la cam-
biación, que como sanción se ha im-
puesto a Marcelino Azúa Lenesca,
vecino de Santerón, Caja de Jocé, as-
cendiente a MIL QUINIENTAS PE-

SETAS, como consecuencia de ex-
pediente tramitado contra él mismo
conforme al D. L. de 10 de Enero
de 1937, se dictó sacar a pés los
caños, por primera vez, los bie-
nes embargados o dicho encarcelado
que se expresan a continuación:

MUEBLES

Sela sillas sin respaldo, 8 mesas,
una bicicleta, una percha de hierro,
un banco de rejilla, 6 sillas, 4 ga-
migas, 8 garrafas, 19 botellas va-
ses, 6 cestas de oficio, una oja de
galeras vacía, una medida de libro,
otra idea de medio libro, otra idea
de cuarto, dos medios cárboles,
una cimoda, un lavabo, 8 sillas,
una mecedora, una mesa, un bañil,
una cama con sus ropas y colchón, 4
cuadros, un vejigero, un filtro con
su pie, una mesa camilla, 6 va-
ses, 22 piezas, 2 cafeteras, una jarra de
crámer, 4 cuadros, media docena de
baferas, 6 tazas para chocolate,
16 tazas con sus platos para café,
una mesa, media docena de copas
de agua, 3 vasos para agua, 6 va-
ses, 2 tazones, un fregadero de
cerámica, una jarrón para agua, 6 pa-
totes de porcelana, una fiambrera de
porcelana, un bollo pequeño, 4 estolas
de arena, una mesa de cocinar, un
banco de madera, una cedrilla de
acero, 4 fiambreras de mela, 2 cedre-
llas de cobre, una cama con colchón,
5 sillones de arena, ofre de madera,
6 sillas, una mesa, un lavabo
de海棠, una máquina de coser,
una amasadora, un grifo de
cierre, 10 botellas vacías, 2 cedre-
llas de hierro, un puñero de porcela-
na, un cuenco de arena, 2 ban-
cales de madera, un bárceno de porce-
lana, una estantería, una mesa
redonda, 2 cepas de arena, un cajón

de madera, un cajón de tierra, 5
arboles de eno para plantar, 7
sielas vacías, 24 cánteres de vino.

Todos los bienes anteriores en
forma de lotes se hallan valorados
en la cantidad total de DOS MIL
CIENTO OCHENTA Y DOS PE-
SETAS con SESENTA Y CINCO
CENTIMOS.

INMUEBLES

Lisa casa, en la calle Mayor, nú-
mero 15, de Santa Cilia de Jocé,
de 120 metros cuadrados de super-
ficie; lindante por la derecha en-
trando, con la calle de Vitor; por
la izquierda, con casa de Gregorio
Sáenz, y por la espalda, con la de
Meichor Franco. Tasa en MIL
TRESCENTAS PESETAS.

Los bienes muebles embargados
se encuentran depositados en po-
der de don Gregorio Malo Barto-
rón, vecino de Santa Cilia de Jocé.

La subasta tendrá lugar en la Se-
cunda Audiencia de este Juzgado el dia
8 de Octubre próximo, a las once
de la mañana, debiendo advertirse
que para tomar parte en ella es con-
dicional precios consignar previa-
mente el diez por ciento al menos
de su cuantía; que no se admítan
posturas inferiores a los tercio-
res partes de la valoración; que no
existan titulos de propiedad del in-
mueble, siendo de cuenta del depo-
sitario suplirlos, el interés; y que
los cargos anteriores y los preferen-
tes que posean sobre los bienes
dichos, continúen subsistiendo,
sin destinarse a su extinción el pre-
cio del remate.

Dado en Jocé a 24 de Agosto de
1938 — En Año Tríunfo. — El Juez
Juan Cáriz. — El Secretario Ramiro
García.

Sección Provincial de Estadística de Huesca

Recificación del Padrón de habitantes.

Haciendo transcurrir poco más de el plazo establecido para la presentación en esta Sección de la documentación correspondiente a la rectificación del Padrón de habitantes, y siendo ya los número-los Municipios que no han verificado todavía, recordar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en su caso que deben disponer con toda diligencia la presentación de la mencionada documentación, de conformidad con las instrucciones dadas sobre el particular, para su revisión y aprobación por este Juzgado, a fin de evitar la imposición de las sanciones reglamentarias por morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Huesca, 30 de Agosto de 1938.

—III Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Enrique Betisosa.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Administración municipal

1450

Don Miguel Espinel Oliván, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Broto.

Hogo saber: Que habiendo quedado en efecto el encargo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 94, de fecha 20 de junio último, referente a la fusión de los Ayuntamientos de este valle por haber sido reclamado el acuerdo por algunos vecinos de los pueblos de Lindo y Torla, surte efectos y es firme en todas sus partes para los Ayuntamientos de Broto, Oto y Serviñá, que no fué reclamado, y los vecindarios prestaron conformidad, cuyos Ayuntamientos, cumplidos los procedimientos correspondientes, fueron fusionados el 10 de Junio y 26 de Septiembre de 1924, han procedido al acuerdo definitivo por los Comisionados a que se refiere el párrafo 4º del artículo 19 del Reglamento de poblaciones y términos municipales.

Broto, 20 Agosto 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Espinel.

1410

Alcaldía de Plenoria del Monte

ANUNCIO

Ignorándose el paradero del maestro que a continuación se relaciona, nacido durante el primer trimestre del año 1920, perteneciente al reem-

plozo de 1941, al que la correspondencia se incorporó en la Oficina de Recaudación de Huesca núm. 32, los días 20 al 30 del actual, en virtud de lo ordenado por el Comité Nacional, y, por el presente se le cita para informarse de su presentación, advirtiéndole que de no verificarle le parará el perjuicio a que haya sufrir.

Mozos que se citan

Casimiro José María Gómez Calvo, hijo de José y Juana; nacido el 2 de Febrero de 1920.

Presencia del Monte, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Sastre.

1417

Alcaldía de Seira

Ordenando por la Secretaría de Obras la Incorporación a filas de los mozos pertenecientes al cuarto trimestre de 1928, y desconociéndose el paradero paradero del que en este Municipio el pie no expresa, para el presente se opifica al interesado deberá presentarse en la Oficina de Recaudación de Huesca hasta el próximo día 8 de Agosto, para ser destinado a Cuerojo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que señala el Código Militar.

Mozos que se citan

José Auxel Delmas, hijo de Domingo y de Rosario; nacido en Seira el 26 de Noviembre de 1907.

Seira, 31 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo Villar.

1418

Alcaldía de Pertusa

ANUNCIO

Ordenando por la Superioridad la Incorporación a filas de los mozos correspondientes al primer trimestre del reemplazo de 1941, e ignorándose el paradero de los que siendo naturales de esta localidad, se exponen a continuación, por lo que presente en la oficina para que comparezcan en la Oficina de Recaudación de Huesca núm. 35, del día 20 al 30 del corriente, con apercibimiento de que si no lo verifican incurrándole las sanciones y responsabilidades que determina el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Antonio Alonso Díaz, hijo de Joaquín y Mencía; nacido el 12 de Febrero de 1930.

José Pao Agusco, hijo de Matilde y José; nacido el 16 de Febrero de 1920.

Luis Barrio Lloré, hijo de Emilia e Higinio; nacido el 14 de Marzo de 1920.

José Alfonso Gómez Sánchez; hijo de Genaro; nacido el 30 de Marzo de 1920.

Pertusa, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ordo.

1487

Alcaldía Nacional de Fonz

Dispuesto por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, fecha 6 del mes en curso, la Incorporación a filas de todos los individuos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941, durante el plazo que media del 20 al 30 del actual, ambos inclusive, y no siendo notificados personalmente a los individuos que el pie de la presente se relacionan, por ignorar actualmente su paradero, se les cita, llamo y empleo para que lo hagan dentro el plazo expresado, en la Oficina de Recaudación de Huesca núm. 39, bajo apercibimiento de que no hacerlo así incurrándole en las sanciones determinadas por el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Adolfo Navarro Giménez, hijo de Agustín y de Leonor, que nació el 15 de Febrero de 1920.

Angel Marco Buit, hijo de Moreno y María, que nació el 18 de Marzo de 1930.

Pedro Espíos Tudel, hijo de Pedro y Josefa, que nació el 18 de Marzo de 1920.

Fonz, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Uguet.

1451

Alcaldía de Perallada

Por la presente se cita y emplea para este año Alcaldía, los días del 20 al 30 de los corrientes, para la Incorporación a la Oficina de Recaudación de Huesca, al mozo que se relaciona a continuación como comprendido en el reemplazo de 1941, avisándole que no comparezca lo que elijo el perjuicio que habrá tener.

Mozo que se cita

José Sampietro Uguet, hijo de Pablo y María; nacido el 18 de Marzo de 1930.

Perallada, 15 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cavero.

Comerciantes que hacen negocio con la guerra: «Negarás tu ayuda a aquél que con su amparo forjó la moneda que te enriquece? Si así fueres aseas mi rocas malogró de la Patria, que te negaré tu apoyo y protección.

Alcaldía de Zaragoza

Ignorándose el paradero de los individuos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941, naturales de este Municipio, que al final se expulsan, y habiéndose demandado su Incorporación a filas por el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 6 del actual, durante los días comprendidos entre el 20 y 30 del presente mes, se les cita por medio de la presente para que, sin prestar alguna verificación en su concurrencia a la Oficina de Recaudación de Huesca núm. 32, para su destino a Cuerojo, háganlos saber que de no verificarlo así incurrándole en la fóle grave una determinante el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Vicente Vidal Tresaco Calvo, hijo de Manuel y Teresa, que nació el 14 de Febrero de 1920.

Pasciolo Llorente Acis, hijo de José y Mercedes; nacido el 19 de Marzo de 1920.

Confranc, 20 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Miguel.

1503

Industria Forestal de Astur, S. A.

Americanización de Obligaciones

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Obligacionistas que, de acuerdo con la Escritura de Ejecución de los mismos, el próximo día 15 de Septiembre tendrá lugar la amortización de TREINTA de las expedidas Obligaciones, cuyo arrojo, que será por lotes de DIEZ, se celebrará ante el Notario don Manuel Solano Novaro, en su despacho de Jata.

No obstante, y de acuerdo con la cláusula escrita, quince días antes del señalado para el sorteo, los Obligacionistas podrán hacer ofertas de amortización de sus Obligaciones o la Sociedad, en precio cerrado y lejado, y al tipo o cambio que estimen conveniente. Dichos pliegos serán abiertos ante el Notario citado en el día señalado para la amortización y antes de vencerse la misma. Si las Obligaciones efectivas cubren el cupo a amortizar en dicho día y fueran aceptadas por la Sociedad, se suprimirá dicho sorteo o se verificará solamente por la diferencia.

Astur, 24 de Agosto de 1938.—El Consejero Delegado, Alejandro Ramón Vindas.

VIDENCIA JUEZ) Jaca siete septiembre mil no-
vecientos treinta y ocho.
Dijo que el factor orden cumplimentaria y Boletín
y pieza de su razon.
Lo mandó y firma S. st., doy fe

Juan Carrizosa

Ramón Gómez

DJUE. Para hacer constar que en el dia de hoy
se ha presentado Marcelino Azón Lasaola manifes-
tando que está dispuesto a pagar la responsabi-
lidad civil que se le exige y las costas del pro-
cedimiento y doy cuenta.Jaca 7 septiembre mil no-
vecientos treinta y ocho.Doy fe

Gómez

PROVIDENCIA JUEZ} Jaca siete septiembre mil no-
SEMOR C A P U S } vecientos treinta y ocho.

Dada cuenta. Prácticúese tasación de las gos-
tas originadas en esta pieza por el reñandente
y a su vista se acordará.

Lo mandó y firma S. st., doy fe

Juan Carrizosa

Ramón Gómez

45.

FRAZADA MUEBLES Y GEORIO
HOY

CUMPLIMEN-

| | |
|---|--------|
| Liquidación de la deuda | |
| Testimonio f. 18 v. artº. 60 Ar. | 3'-- |
| Diligencias f. 18 v. artº. 60 Ar. | 3'75 |
| Diligencias, subsiguientes artº. 60 Ar. | 6'25 |
| Dilig. antiguamente artº. 69 Ar. | 2'50 |
| Provº. fº. 7 vº. Artº. 55 Ar. | 1'25 |
| Mandamientos fºs. 8 y 9 artº. 50 Arancel | 6'-- |
| Provºs. subsiguientes mismos fºs. ar. 55 Ar. | 2'50 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Arancel | 1'-- |
| Provº. fº. 10 artº. 55 Arancel | 1'50 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Arancel | 1'50 |
| Oficio fº. 12 artº. 63 Ar. | 75 |
| Provº. fº. 12 vº. Artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Ar. | 1'50 |
| Carta orden fº. 13 artº. 63 Ar. | 75 |
| Carta orden fº. 15 artº. 63 Ar. | 75 |
| Provº. fº. 16 artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Relación-resumen del mismo fº. Artº. 60 Aran. | 3'-- |
| Provº. fº. 20 vº. artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Arancel | 50 |
| Carta-orden fº. 21 artº. 63 Arancel | 75 |
| Provº. fº. 22 artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Arancel | 50 |
| Provº. fº. 22 vº. artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Arancel | 50 |
| Provº. fº. 23 artº. 55 arancel | 1'25 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 arancel | 50 |
| Provº. fº. 26 artº. 55 Arancel | 1'25 |
| Trámiteación vía spremio artº. 80 Arancel, en relación con el 84 del Arancel civil | 75'-- |
| | 110'50 |

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JAGA.

| | | |
|-------------------------|-------|-------|
| Mandamientos fºs. 8 y 9 | 37'75 | 37'75 |
|-------------------------|-------|-------|

BOLETIN OFICIAL Fº. 24

| | | |
|--|-------|-------|
| | 52'-- | 52'-- |
|--|-------|-------|

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA CILIA.

| | |
|---|-------|
| Oficio fº. 12 artº. 63 | 75 |
| Provº. fº. 14 vº. artº. 20 y 55 Arancel. | 2'75 |
| Dilig. de embargo fº. 13 vº. y 14 ar.78 Ar. | 3'-- |
| Provº. fº. 14 artº. 20 y 55 Arancel | 2'75 |
| Dilig. subsiguientes artº. 69 Arancel | 1'-- |
| Provº. fº. 16 artº. 20 y 55 Ar. | 2'75 |
| Dilig. subsiguientes artº. 69 Arancel | 1'-- |
| Dilig. de embargo fº. 16 y 16 vº. artº.78 Ar. | 3'-- |
| Provº. fº. 16 vº. artº. 20 y 55 Ar. | 2'75 |
| Dictamen peritos fº. 17 y 17 vº.artº.81 Ar. | 2'50 |
| Provº. mismo fº. artº. 20 y 55 Arancel | 2'75 |
| Provº. fº. 21 vº. artº. 20 y 55 Arancel | 2'75 |
| Dilig. subsiguiente artº. 69 Ar. | 50 |
| Provº. fº. 25 artº. 20 y 55 Ar. | 2'75 |
| Dilig. subsiguientes artº. 55 Ar. | 1'-- |
| | 31'90 |

31'90

232'15

PROVINCIA DE HUESCA. Dícese que el interesado don Marcelino Azón Lasaosa, de la localidad de Jaca, tiene en su poder una cantidad de mil setenta y cinco pesetas con quince céntimos de la responsabilidad civil y las costas entregadas por el Sr. Registrador de la Propiedad de Jaca.

Dada cumplida. Se pague la cantidad mencionada de quinientos y haber al interesado y si pagara la total cantidad de la sahachín y las postas correspondientes por el colgado ordinario las 1.500 ptas. a la Comisión de Indemnizaciones de Huesca. Hágase pago de las costas a los interesados en el plazo y dirigíjase orden al Juzgado municipal de Santa Cilia de Jaca y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que alcen y tifjen sin efecto los embargos practicados cancelando el segundo la anotación que hubiere hecho.

Le mando y firmas S. E., doy fe

Juan Carrasco

Ramón García

DILIGENCIA. Seguidamente entregaré el interesado Marcelino Azón Lasaosa la total cantidad de mil setenta y dos pesetas con quince céntimos importe de la responsabilidad civil y las costas entregadas recibo de la misma, doy fe

García

DILIGENCIA. En el mismo día se remitió mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Jaca para la cancelación previa, orden Santa Cilia, oficio al Banco al Banco de Aragón con las pesetas de la responsabilidad, otro a la Comisión de Huesca participándole y otro oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia participándose el giro de cincuenta y dos pesetas que también se efectúa para pago del edicto inserto en el Boletín Oficial de 31 de agosto último. Doy fe.

García

OTRA. Seguidamente hago entrega al Sr. Registrador de la Propiedad de Jaca de las treinta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos que le corresponden en la anterior tasación de costas firmando su recibo y doy fe

Juan Carrasco

García

PROVINCIA DE HUESCA. DILIGENCIA. Dijo que el interesado don Marcelino Azón Lasaosa, de la localidad de Jaca, tiene en su poder una cantidad de mil setenta y cinco pesetas con quince céntimos de la responsabilidad civil y las costas entregadas por el Sr. Registrador de la Propiedad de Jaca.

El procedimiento que se sigue para liquidar el embargo es el siguiente: se convoca a MARGELINA AZÓN LASAOSA, vecina de Santa Cilia de Jaca, que es propietaria de un terreno en la calle de la Constitución, número 10, de mil quinientas pesetas, como posesión de expediente. Una vez dentro del mismo, conforme al D.M. de 10 de enero de 1937, se hace público el subasta de primera vez, los bienes embargados a Gicho encartado que se subastan a subastadas:

MUEBLES.

6 sillones sin respaldo, 5 mesas, una baiadera, una perchera de hierro, un banco de rejilla, 5 toneles, 4 gerardas, 3 cestillas, 10 botellazos vacíos, 6 cascotes de sifón, una caja de gallinas vacías, una medida de litro, otra idea de medio litro, otra idea de cuarto, dos medias tardas, una cónica, una lavabo, ocho sillas, una mesedera, una mesa, un baúl, una mesa con sus ropas y colchón, 4 cuadros, un bajillero, un filtro para su pie, una mesa camilla, 6 sillas, 20 platos, seis cafeteras, una jarra de cristal, cuatro cuadros, media docena de hueveras, 6 tazas para chocolate, 18 tazas con sus platos para café, una sopera media docena de copas de agua, tres vasos para vino, seis vasos para agua, seis ideas pequeños, tres fuentes, dos tambores, un furelo de vidriada, una tijera para agua, seis platos de porcelana, una fuente de porcelana, un balde pequeño, cuatro sillas de arena, una mesa de cocina, un banco de madera, una cocina de escayola, cuatro fanegas de maíz, dos celderos de cobre, una cama con colchón, tres sillas de arena, otra de madera, tres baules, una mesa, un lavabo de alabastro, una máquina de triturar, una amasadora, un guarda carne, seis botellas vacías, seis ceruelas de hierro, un puchero de porcelana, un cuenco de tierra, dos barreños de tierra, un barreño de porcelana, una estantería, una mesa usada, dos capaces de arena, un cajón de madera, un basijo, 16 tazas, cinco arrobas de azúcar para pienso, siete botellas vacías, 24 vasos de vino.

Todos los bienes anteriores en forma de lote se hallan valorados en la cantidad total de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS.

INMUEBLES.

Una casa en la calle mayor nº. 15 de Santa Cilia de Jaca de 120 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con la calle del viento, por la izquierda con casa de Gregorio García y por la espalda con la de Melchor Franco. Fáscada en MIL TRESCIENTAS PESETAS.

Los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de Dn. Gregorio Malo Bustarce, vecino de Santa Cilia de Jaca.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de octubre próximo a las once de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en ella es condición precisa conseguir previamente el 10% al menos de su tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las de las terceras partes de la valoración; que no existen títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuento del depositario subastarlo, si lo interesa; y que las cargas anteriores y las preferencias que pesen sobre los bienes dichos, continuaran subsistiendo, sin distorsionarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jaca a 24 de agosto de 1938.-III Año Triunfal.

Juan Carrasco

El Secretario
Ramón García

PROVINCIA JUEZ / Taca s/ el tiempo de noventa y tres y
SEÑOR GARCIA ocho.

El anterior edicto que ha estado destinado al público
dia de su fecha hasta hoy dñase a la persona a qua se refiere
tud de haber quedado suspendida la pena por falso de la causa
que me persigue en este expediente.

Lo mando y firma S.S., hoy 18

Juan Garcia

- Ramiro Garcia

DIL/RE. Cumplida sumidamente doy fe

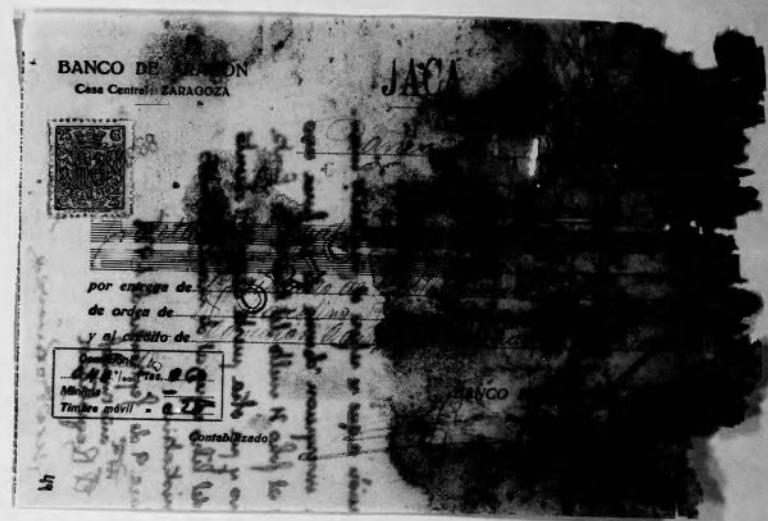
1896
Garcia
de Santiago

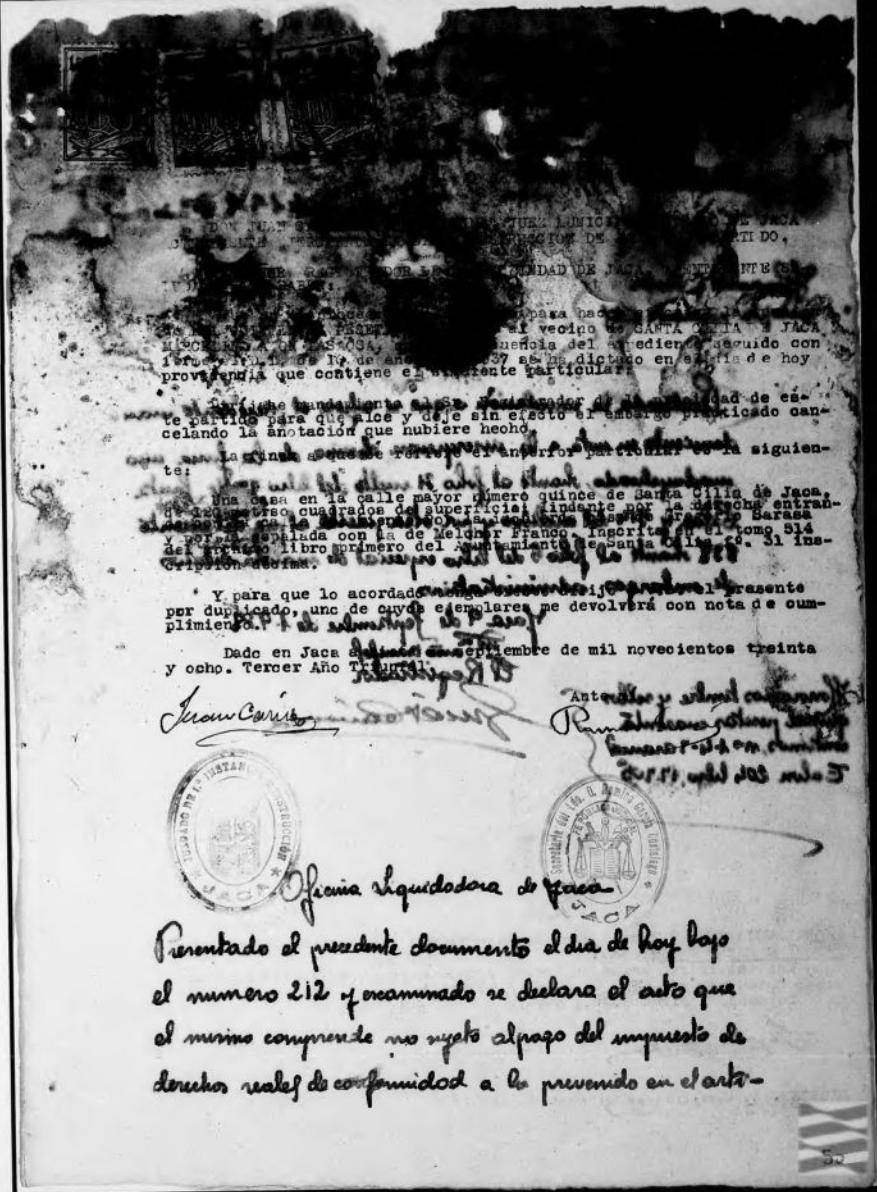
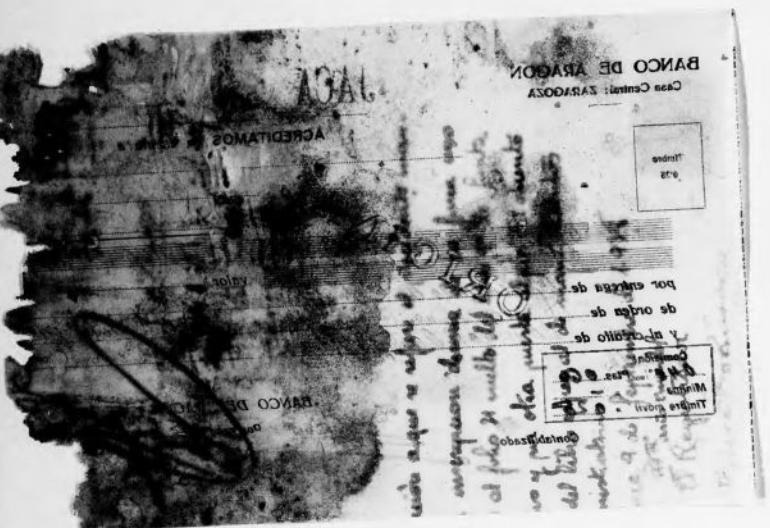
los hechos y datos
que pertenecen a
esta causa
T. don 1896 - 179-0

que pertenece a
esta causa

de Santiago







Practicada la cancelación a que se refiere el precedente informe
de cuenta a la inscripción de la finca visto
anotado sobre el folio 21 vuelto del libro 9º de fanta
Caja y 914 del archivo y por otra parte al pie del anexo
838 sobre el folio 5 del libro especial de mandamientos
de embargos administrativos

Fase 9 de septiembre de 1.938

III año trienal
El Registrador

Moratorios bonos y sellos
cuatro punto cuarenta
centimos m. 44-1 anexo
Efecto 24 libro 11.700



anotabueno anexo

PROVIDENCIA que Túca a diez de setiembre en los presentes trae
SEÑOR GARCÍA Y cono.

Los anteriores soles de recibo y mandamiento cumplimentado a la
pieza de su razón. La anotaré abreviando y el 15 anotaré lo
que mando y firma S.S.E., hoy fe

Siglo diecisiete los apagó el otoño con abreviatura anotar lo
que mando y firmo Ramón Gómez
-Dicho se abreviará al 15 anotar que el plazo caducó
DILIGENCIA. Cumplida seguidamente, hoy fe

García



SOC. JUAN CARLOS DE LA BILLINA, JUEZ MUNICIPAL, EN PAGO DE DÉBESOS Y ACCIDENTES
TALVITOS Y FUNDIDOS DEL DE LA INSTANCIA EN EL MISMO DÍA DE PAGADO.

EN PRESENTE DICTO HACO JACO

Dijo se el procedimiento que se tiene para la ejecución de los bienes embargados, que como sanción se ha impuesto a MARCELINO ANTÓN, vecino de JACO, propietario de LA BILLINA DE JACO, propietario a MIL QUIJANO, vecino de JACO, en la secuencia de expediente tramitado contra el mismo conforme al DL de 10 de enero de 1937, se acordó sacar a público subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho ejecutado, que se extiende a consignaciones:

L U S E L I N S :

6 sillones sin respaldo, 5 mesas, una bisección, una percheta de hierro, un banco de rejilla, 6 tonelos, 4 garrafas, 2 garrafas, 19 botellas vacías, 6 osos de silicona, una caja de galeras, una cuadrangular medida de litro, otra idem de medio litro, otra idem de cuarto, dos medios canarios, una sombra, una lavabo, ocho sillones, una cedecora, una mesa, un peau, una cama con sus ropas y colchón, 4 cuadros, un espejo grande, un fajón con su pie, una mesa camilla, 6 sillones, 25 platos, los espejos, una jarra de cristal, cuatro cuadros, media docena de cuadros, 6 tazas para chocolate, 18 tazas con sus platos para porciones, una copa para media docena de copas de agua, una jarra para vino, una jarra para agua, seis jarras de porcelana, una fuente de porcelana, un círculo pequeño, un cuenco de cerámica, una fuente de cerámica, un banco de madera, una cuchilla de servir, cuatro fangas de mela, dos calderos de cobre, una jarra de cristal, tres sillones de arena, otra de madera, tres baules y una heca, un lavabo de alambre, una máquina de triturar, una amasadora, una guarda cerámica, diez sillas vacías, dos cacerolas de hierro, un jarrón de porcelana, un cuenco de tierra, dos barriles de tierra, un jarrón de porcelana, una estantería, una mesa usada, dos copas de arena, un sajon de madera, un cuchillo de madera, cinco arrobas de empanada blanca, siete botellas vacías, 24 botellas de vino.

Todos los bienes anteriores en forma de lote se subieren valdrán en la cantidad total de DOS MIL CINCUENTA OCHENTA Y DOGOS Y SESENTA Y SEPTIMA Y CINCO CENTIMOS.

L V N A R I E S .

Una casa en la calle mayor nº. 15 de Santa Cilia de Jaco de 120 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando son la calle del viento, por la izquierda, con casa de Gregorio Barasa y por la espalda con la de Melchor Franco. Tasada en MIL TRESCIENTAS REESTAS.

Los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de D^r. Gregorio Maiz Esteban, vecino de Santa Cilia de Jaco.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 3 de octubre próximo a las once de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en ella es condición precisa consignar previamente el 10% al menos de su cuantía; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la valoración; que no existen títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuenta del depositario subastarlo, si le interesa; y que las cargas anteriores y las preferentes que pesen sobre los bienes dímos, continúaran subsistentes, sin desvirtuarse a su extinción el precio del remate.

Dicho en Jaco a 24 de agosto de 1938.-III Año Triunfal.

Juan Carilo



JUZGADO MUNICIPAL
No
SANTA CILIA DE JACA.

34

Por el presente autorizo a D.Francisco
Jarde Narzana, que sobre en el Juzgado de
Instrucción de Jaca, pesetas 31,20 que recibe conste
sociedad a este Juzgado Municipal en expedien-
te de embargo del vecino Marcelino Azch Lasaosa.
La Cilia de Jaca 16 Septiembre de 1938.



III Año Triunfal.
El Juez Municipal.

Mariano Baena

PROVIDENCIA JUDE ACCIDENTAL) Jaca a diez y seis, se-
ñor CARUS DÍAZ, BAILINA) diecisiete mil novecientos
treinta y ocho.

Los anteriores recibos deche y oficio en la pieza
de su razón y hace en la aprobación de Jerez
las 31'90 pesetas acreditando lo que se refiere.
Lo mandó y firmo, G., apy fá.

Jesús Carus

Ramón García

DILIGENCIA ENTRETA. En 16 septiembre 1938 hago en
trega a Don Ponziano Jaque Ferrer de las 31'90
pesetas a que se refiere anterior oficio firman-
do su recibo y doy fe.

Ponziano Jaque

García

DOÑ RAMÓN GARCÍA, JUEZ DE LA JUDE
PROVINCIAL INSTRUCCIONES

PROVINCIA DE HUESCA, 16 de Septiembre de 1938. -

Al doctor PONCIANO JAQUE FERRER, de la calle

de la M. 14900, 221, Of. 7, de este distrito. Al dar

los oficios de su oficina, el juez de instrucción inter-

rogó por cantidad de lo que se le daba y el juez de

instrucción respondió que se daban sus des-

embolsos y que el juez de instrucción suscri-

bíal a su oficina que justificaba la dispensa

de la que se le daban los justificantes de los

expedientes de su oficina. El juez de instrucción

dijo que el juez de instrucción no entregan un recibo acre-

dido al juez de instrucción que contiene los ingresos,

de modo que incluyen tanto los del año y según nos

informó en su oficina es con necesarios, pero

que el juez de instrucción no tiene acceso al juzgado

o la oficina superior que es competente para el gober-

nio, y que son en el año anterior. - Juan de 16 sep-

tiembre de 1938. El año triunfal. Bonao se tra-

gaba cuando se dictó el decreto de poder J. Santjordi Hu-

berto, Dr. Luis de A. Justicia e Instrucción de

Jaca.

En cumplimiento de lo que se me remitió en la

letra con su original a que se remitió, se

que consta en ésta el presente en Jaca a veinti-

dos de septiembre de mil novecientos treinta y

ochos. F. Roer Año Triunfal.

Ramón García

L.7.255.65

expediente del mencionado que
se ha de dirigir al juez de la causa
que se lleva cumpliendo la ley en su
verdad - a fin de que por haber satisfecho
la responsabilidad civil y las co-
misiones que se le han de pagar sin efec-
to el demandante no entre los morales
y social del mencionado y deiendo saber
a los representantes de la familia Mill Bag-
tarot y al demandado que puede
disponer de ellos en este momento
como tal. Deben cumplir personas amig-
ablemente autorizadas para recoger
las 31,90 ptas. devengadas por cotas
en repetido expediente por ese Juzgado
Valladolid a 7 septiembre 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario.

Ramón García

JUEZ MUNICIPAL DE

SANTA CRISTINA DE JACA

L.E253600

Mariano Gómez

Yo, Mariano Gómez, en la persona de su representante en el cargo de Alcalde de esta villa, por las autoridades militares de la ciudad, les informo de que se han constituido en este momento los siguientes organismos:

Otra para asentir y constatar lo que se acuerda y se manda la presente Carta-Orden en prop

encia.

Santa Cilia de Jaca 13 Sept 1932

Ramón Gómez

PROVIDENCIA JUEZ) Jaca a diez y seis de septiembre
SEÑOR X C I N E R) mil novecientos treinta y ocho.
Devuélvase la carta orden remitida a fin de que se lleve a efecto lo en ella acordado tan pronto como regresen al mismo los asuntos.

Lo mando y firme S. S., doy fe

José M. Alpuente

Ramón Gómez

DILIGE. Cumplida seguidamente, doy fe

Gómez

37
Cumplimiento.- Cumplase nuevamente y hecho que sea devuelvase a su procedencia lo manda y firma el Sr. D. Mariano Gómez Betrán, Alcalde Municipal en Santa Cilia de Jaca a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Certifico. Tercer Año Triunfal.

P. S. M.
El Secretario.



Para hacer constar que teniendo a mi presencia a los vecinos Marcelino Azón Lafaucén y Gregorio Ballo Basilio, les intitúlico lectura íntegra del contenido de la presente Carta-Orden, requiriendo a la segunda para que haga entrega de los bienes que era depositaria, a D. Marcelino Azón Lafaucén, para que este pueda disponer libremente de los mismos quedan enterados y firman esta diligencia, conmigo el Secretario, de que certifico.

Marcelino Azón

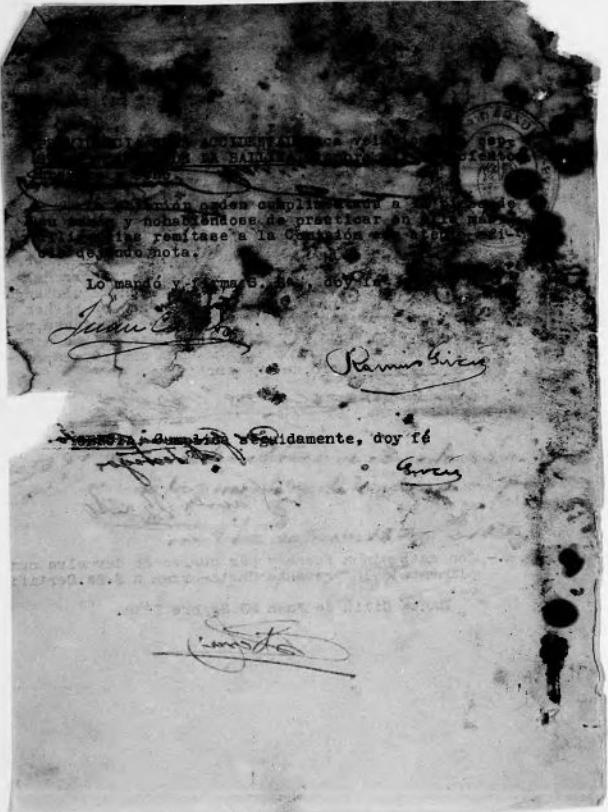
Gregorio Ballo
Ballo

José M. Alpuente

Otra.- Con esta misma fecha y por correo se devolverá cumplimentada la presente Carta-Orden a S. S. Certifico.

Santa Cilia de Jaca 23 Sept 1932.

Alpuente



PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
ESTADO DE SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA
1922

Mes de veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Dada cuenta y habiendose hecho efectiva la ejecución impuesta a Marcelino Azón Lasaosa y levantados los embargos establecidos en sus bienes, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Sres del margen y rubricó
el Sr Presidente; certifico.

Eugenio *Fernandez*

Diligencia / Con la misma fecha se cumple lo mandado; certifíco.
Alvarez

Diligencia / Con esta fecha se cumple fecha al Dr. Cde
Pecador. Mes de veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.
J. Diaz

